

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 193.

Secretaría.—Negociado 1.º—Administración.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia mayores de mil vecinos, sobre la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del actual, para que en el plazo de treinta días contesten al interrogatorio que en dicha Real orden se formula sobre los servicios municipales, debiendo remitírseme dentro del plazo señalado las contestaciones al cuestionario de que se trata.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, á quienes dirijo la presente, que habrán de cumplir con toda actividad dicho servicio sin obligarme á imponer los debidos correctivos, que en otro caso impondré á los morosos.

Palencia 22 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

CIRCULAR NÚM. 194.

Secretaría.—Negociado 3.º—Caza.

Como desde 1.º de Agosto próximo según previene el art. 17 de la ley, podrán cazarse las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren cortadas ó segadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, en atención al gran retraso que en la provincia llevan las operaciones de recolección, sin el intento de limitar el expresado derecho de caza, encargo de modo necesario á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que prohiban terminantemente la entrada de persona alguna en los terrenos donde aun no se hubieran efectuado las labores de recolección en toda su extensión y manifestaciones por los perjuicios que en otro caso pueden producirse á la propiedad particular y que por las circunstancias especiales referidas, la Autoridad se encuentra en el caso de prevenir y evitar.

Palencia 22 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

CIRCULAR NÚM. 195.

REEMPLAZOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento é igual disposición del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el ingreso en Caja de los mozos del actual llamamiento tendrá lugar el 1.º de Agosto próximo, á cuyo efecto los Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la Caja de Recluta de esta Capital lo harán saber á los interesados por edictos,

bandos, pregones ó en la forma que en la localidad se acostumbre, para que llegue á noticia de cuantos voluntariamente quieran asistir á dicho acto, citándoles además personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo y á falta de éste á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ó persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación.

Si bien el acto de la concurrencia al ingreso en Caja es voluntario, como queda dicho, pudiendo dejar de asistir, sin responsabilidad de ninguna clase, los mozos que no puedan ó no quieran hacerlo, es indispensable la presencia del comisionado del Ayuntamiento, quien traerá duplicadas relaciones con los particulares que se indican en el art. 144 de la ley, recibiendo, en cambio, los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, como igualmente los que se han de entregar á los declarados condicionales y excluidos temporalmente del servicio activo, cuyos documentos se entregarán á los mozos, observando el procedimiento que se determina en los artículos 144 y 146 de la ley, 13 y 145 del Reglamento, cuyos textos legales se transcriben para evitar dificultades á los Ayuntamientos y Secretarios.

Art. 144. El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención del comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos

sorteados y de los que han de ser destinados á las Zonas, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el Cuerpo y arma á que pertenecen; y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la Caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 146. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, se entregarán al comisionado del Ayuntamiento, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados.

Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior, irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriben los Reglamentos especiales y se insertará además en ellos el art. 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndose á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, y de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 13. Los pases correspondientes á los mozos clasificados de soldados condicionales eximidos del servicio activo en los Cuerpos arma-

dos ó declarados soldados para ingresar en filas, á que se refieren los artículos 145 y 146 de la ley, se leerán á los interesados ante el Alcalde de la localidad, lo antes que sea posible, después de su entrega por los comisionados, haciéndose la conveniente citación y extendiendo acta de su lectura, devolviéndose á la Caja los pases de los que no se hubieren presentado.

Art. 145. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, como los correspondientes á los declarados condicionales y eximidos del servicio activo en los Cuerpos armados se entregarán al comisionado del Ayuntamiento, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados.

El Alcalde llamará á los interesados al Ayuntamiento, entregándoles á su presencia, el Delegado los pases, y leyéndoles las prevenciones expresadas al dorso, de cuyo acto certificará el Alcalde bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Cuando algún mozo no resida en la localidad donde resulte alistado, el Alcalde de este pueblo remitirá al del punto en que aquél se encuentre el pase, para que, llamando al interesado se le entregue, leyéndole al mismo tiempo las prevenciones antes indicadas. Una vez hecho ésto, dirigirá comunicación al Alcalde remitente, dándole cuenta de haber leído las prevenciones y entregado el pase al mozo que se refiera aquél.

Si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener la licencia de las Autoridades militares.» (Regla 3ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1896)

Encarezco, por lo tanto, á los Alcaldes, la observancia de las prescripciones citadas para evitar las correcciones que la ley establece por el incumplimiento de cualquiera de sus preceptos, teniendo muy en cuenta que no pueden sustituir á los comisionados los Agentes de Negocios, ni el que nombre un Ayuntamiento puede representar á otro.

Palencia 22 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

CIRCULAR NÚM. 196.

Según me comunica el Jefe de Vigilancia se ha presentado con fecha de hoy Lúcio Palazuelo, residente en el caserío denominado «La Encomienda», dando cuenta de haberle desaparecido de la era una mula de las señas siguientes: edad cuatro años, mohina, con algún pelo blanco, alzada siete cuartas y tres dedos, con señales en la extremidad posterior

izquierda y en el brazuelo derecho, y un macho de siete cuartas y cinco dedos, cerrado, castaño oscuro, cabeza ancha y ojos abultados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y su entrega al interesado caso de ser habidos.

Palencia 23 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

CIRCULAR NÚM. 197.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Baquerín de

Campos para la construcción del ferrocarril económico de Palencia á Villalón y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución se publica dicha relación en este periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 20 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

Término municipal de Baquerín de Campos.

| Núm.º de orden. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | CLASE DE FINCA. | VECINDAD. |
|-----------------|------------------------------|-----------------|--------------|
| 1 | D. Evilasio Yáguez..... | Tierra. | Palencia. |
| 2 | Idem..... | Idem. | Idem. |
| 3 | Idem..... | Idem. | Idem. |
| 4 | Antonio Pelanco..... | Idem. | Idem. |
| 5 | Dámaso Velasco..... | Idem. | Idem. |
| 6 | Ricardo Obejero..... | Idem. | Baquerín. |
| 7 | Dámaso Velasco..... | Idem. | Palencia. |
| 8 | Félix Jubete..... | Idem. | Baquerín. |
| 9 | Crisógono Gregorio..... | Idem. | Palencia. |
| 10 | Dámaso Velasco..... | Idem. | Idem. |
| 11 | Cesáreo Junquera..... | Idem. | Baquerín. |
| 12 | Satúrio Lobos..... | Idem. | Idem. |
| 13 | Cesáreo Junquera..... | Idem. | Idem. |
| 14 | Félix Jubete..... | Idem. | Idem. |
| 15 | D.ª Ciriaca Lobos..... | Idem. | Idem. |
| 16 | D. Dámaso Velasco..... | Idem. | Palencia. |
| 17 | Félix Jubete..... | Idem. | Baquerín. |
| 18 | Mauricio Gregorio..... | Idem. | Palencia. |
| 19 | Faustino Diez..... | Idem. | Baquerín. |
| 20 | Julian Calderón..... | Idem. | Idem. |
| 21 | Félix Jubete..... | Idem. | Idem. |
| 22 | Dámaso Velasco..... | Idem. | Palencia. |
| 23 | Julian Diez..... | Idem. | Idem. |
| 24 | Faustino Diez..... | Idem. | Idem. |
| 25 | Mauricio Gregorio..... | Idem. | Baquerín. |
| 26 | Gumersindo Gregorio..... | Idem. | Palencia. |
| 27 | Dámaso Velasco..... | Idem. | Idem. |
| 28 | Cesáreo Junquera..... | Idem. | Castromocho. |
| 29 | D.ª Isabel Calderón..... | Idem. | Villamartín. |
| 30 | D. Benedicto Lobos..... | Idem. | Baquerín. |
| 31 | Gonzalo Merino..... | Idem. | Idem. |
| 32 | Julian Diez..... | Idem. | Palencia. |
| 33 | Baldomero Enríquez..... | Idem. | Baquerín. |
| 34 | Federico Ortiz..... | Idem. | Idem. |
| 35 | Félix Jubete..... | Idem. | Baltanás. |
| 36 | Mauricio Gregorio..... | Idem. | Baquerín. |
| 37 | Crisógono Gregorio..... | Idem. | Palencia. |
| 38 | Julian Calderón..... | Idem. | Baquerín. |
| 39 | Faustino Diez..... | Idem. | Palencia. |
| 40 | Federico Ortiz..... | Idem. | Idem. |
| 41 | Mauricio Calderón..... | Idem. | Villamartín. |
| 42 | Miguel García..... | Idem. | Baquerín. |
| 43 | Dámaso Velasco..... | Idem. | Palencia. |
| 44 | Félix Jubete..... | Idem. | Baltanás. |
| 45 | Eugenio Lobos..... | Idem. | Baquerín. |
| 46 | Valentín Merino..... | Idem. | Idem. |
| 47 | Eugenio García..... | Idem. | Idem. |
| 48 | Mariano Gregorio..... | Idem. | Palencia. |
| 49 | Félix Jubete..... | Idem. | Baltanás. |
| 50 | Julian Diez..... | Idem. | Palencia. |
| 51 | Dámaso Velasco..... | Idem. | Idem. |
| 52 | Félix Jubete..... | Idem. | Baltanás. |
| 53 | Faustino Diez..... | Idem. | Palencia. |
| 54 | Félix Jubete..... | Idem. | Baltanás. |
| 55 | Faustino Diez..... | Idem. | Palencia. |
| 56 | Dámaso Velasco..... | Idem. | Idem. |
| 57 | Félix Jubete..... | Idem. | Baltanás. |
| 58 | Faustino Diez..... | Idem. | Palencia. |

Palencia 28 de Junio de 1910.—El Representante de la Sociedad, Florencio Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Baldomero Enríquez.—Hay un sello de la Alcaldía.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Terminado el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que discurren por los términos municipales de Torre y Calzada de los Molinos y habiendo recaído providencias aprobatorias en los expedientes promovidos con tal motivo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los particulares ó entidades interesadas.

Palencia 22 de Julio de 1910.—El Jefe de Fomento, José García Rubio.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BILBAO.

Requisitoria.

Pereda Macho, Francisco, hijo de Ventura y de Eladia, natural de Torquemada, provincia de Palencia, domiciliado últimamente en Durango, de 34 años de edad, casado, escribiente, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Bilbao.

Bilbao 20 de Julio de 1910.—El Presidente.—El Secretario, Isidoro de la Ribera.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castrillo de Villavega que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 8 al 13 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 18 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

| Núm. ^o de orden. | NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes. | NOMBRES DE LOS FIADORES. | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES. | | | CANTIDADES ADEUDADAS. | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------|------|---------------------------|--------------------------|--------------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Principal é intereses. | 5 por 100 de recargo. | TOTAL. |
| | | | | | | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| 1 | Félix Loma..... | Manuel Rubio.... | 11 | Febrero..... | 1909 | 742 56 | 37 13 | 779 69 |
| 2 | Mariano Ruiz..... | Márco Sánchez... | 11 | Idem..... | 1909 | 106 08 | 5 31 | 111 39 |
| 3 | Félix Loma..... | Liborio Abad..... | 17 | Marzo..... | 1909 | 318 24 | 15 92 | 334 16 |
| 4 | Remigio Bahillo.... | Sin fianza..... | 28 | Mayo..... | 1909 | 39 91 | 1 30 | 41 21 |
| 5 | Félix Loma..... | Segundo Herrero... | 28 | Idem..... | 1909 | 105 04 | 5 26 | 110 30 |
| 6 | Mariano Ruiz..... | Eustaquio Aguilar.. | 28 | Idem..... | 1909 | 105 04 | 5 26 | 110 30 |
| 7 | Mariano Herrero.... | Isidro Rubio..... | 9 | Idem..... | 1906 | 55 97 | 2 80 | 58 77 |
| 8 | Eutiquiana Maestro.. | El mismo..... | 9 | Idem..... | 1906 | 55 97 | 2 80 | 58 77 |
| 9 | Fermina de la Fuente. | Cándido Ortega.... | 11 | Febrero..... | 1906 | 75 93 | 3 80 | 79 73 |
| 10 | Amós Villegas..... | Márco Sánchez.... | 26 | Noviembre.. | 1905 | 138 86 | 6 93 | 145 59 |
| 11 | Bartolomé Cuadrado.. | El mismo..... | 26 | Idem..... | 1905 | 73 11 | 3 66 | 76 77 |
| TOTALES..... | | | | | | 1816 51 | 90 17 | 1906 68 |

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Escalafón.

La Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 14 del corriente acordó aprobar el escalafón provisional de los Maestros de esta provincia publicado en los BOLETINES OFICIALES de 1.º, 9, 11, 13, 14 y 15 de Junio, elevándole á definitivo con las modificaciones siguientes:

1.ª D. Andrés Herrero que figura en la 7.ª categoría con 625 pesetas, pasa á ocupar el lugar que le corresponde en la categoría 8.ª de 500, colocándole á continuación de D. Pablo Rodríguez Gato, pues aunque tuvo la categoría de 625 pesetas, perdió ésta al ser nombrado fuera de concurso con arreglo á lo que determina el art. 58 del Reglamento de provisión de Escuelas, modificado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, para la Escuela de Renedo de Valdavia que desempeña en la actualidad.

2.ª D. Elías Arroyo que figura con 52 años de edad se le ponen 49, que es la edad que cuenta.

3.ª A D.ª Carlota Benito y Doña Lucía Casado que figuran con nota de aprobado en los títulos que poseen, se les pone la nota de sobresaliente que es la que consta en los respectivos títulos.

Palencia 21 de Julio de 1910.—El Gobernador Presidente, Ricardo Pérez Gironés.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de fecha 16 del actual, dice lo que sigue:

Venciendo en 15 de Agosto de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 37 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día

15 del actual, cuya relación nominal per series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones

siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante --Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 20 de Julio de 1910.—El Interventor, P. S., Mariano de la Haba

SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

El día 8 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Celada de Robledo y con asistencia de un funcionario del ramo de

montes, la subasta primera para el aprovechamiento de diecinueve trozos de roble de procedencia fraudulenta del monte titulado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Estalaya, bajo el tipo de sesenta y seis pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Julio de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don José López Abizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de cantidad que son en deber Doña Josefa García Merino y Don Juan Noriega Revilla, y que en juicio ejecutivo les reclama Doña Elisea Palencia del Rey, con autorización de su esposo Don Prudencio Ventura Puertas, vecinos de esta Ciudad, se venderá en pública judicial subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, número doce, el día veinte del próximo mes de Agosto y hora de las doce, la finca siguiente:

Una casa sita en easco de esta Ciudad y su plazuela de Santa Marina, número dieciocho antiguo y diecisiete moderno; linda derecha entrando en ella con casa de herederos de Lorenzo Diez Brizuela y su esposa Estefanía García Macías, izquierda otra de Mariano García, y accesorio corral de la casa del Don Mariano. La figura de su planta es un rectángulo que comprende cuarenta y un metros treinta y un centímetros superficiales cuadrados, todos edificadas; consta de dos plantas distribuidas en varias habitaciones; valuada en mil quinientas pesetas.

Condiciones.

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de la finca, tipo de subasta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Qué de la finca objeto de la venta no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Palencia á veintitres de Julio de mil novecientos diez.—José López Abizu.—El Escribano, Isidoro Páramo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Segundo trimestre de 1910.

CUENTA del segundo trimestre del año natural de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 21868 83 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 166522 76 |
| CARGO..... | 188391 59 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 163549 24 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 24342 35 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 1 Rentas..... | 691 10 | 1041 | 1732 10 |
| 2 Portazgos y barcajes..... | " | " | " |
| 3 Donativos, legados y mandas. | " | " | " |
| 4 Repartimiento..... | 106958 15 | 144475 | 251433 16 |
| 5 Instrucción pública..... | 15194 | 14300 | 29494 |
| 6 Beneficencia..... | 1621 58 | 6438 62 | 8060 20 |
| 7 Ingresos extraordinarios.... | 860 79 | 165 26 | 1026 05 |
| 8 Arbitrios especiales..... | " | " | " |
| 9 Empréstitos..... | " | " | " |
| 10 Enajenaciones..... | " | " | " |
| 11 Resultas..... | " | " | " |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos..... | " | " | " |
| 13 Reintegros..... | 50 29 | 102 88 | 153 17 |
| 14 Ampliación..... | " | " | " |
| 15 Intereses de demora..... | " | " | " |
| CARGO..... | 125375 92 | 166522 76 | 291898 68 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Administración provincial... | 21519 35 | 20831 30 | 42350 65 |
| 2 Servicios generales..... | 2915 06 | 3094 74 | 6009 80 |
| 3 Obras obligatorias..... | " | 616 94 | 616 94 |
| 4 Cargas..... | 14507 39 | 7766 11 | 22273 50 |
| 5 Instrucción pública..... | 14663 91 | 21951 36 | 36615 27 |
| 6 Beneficencia..... | 49903 23 | 65119 70 | 115022 93 |
| 7 Corrección pública..... | 5259 52 | 8831 34 | 14090 86 |
| 8 Imprevistos..... | 117 15 | 196 53 | 313 68 |
| 9 Nuevos establecimientos.... | " | " | " |
| 10 Carreteras..... | 13420 03 | 16411 06 | 29831 09 |
| 11 Obras diversas..... | 2700 | " | 2700 |
| 12 Otros gastos..... | 16500 75 | 18730 16 | 35230 91 |
| 13 Resultas..... | " | " | " |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos..... | " | " | " |
| 15 Ampliación..... | " | " | " |
| 16 Intereses de demora..... | " | " | " |
| 17 Reintegros..... | " | " | " |
| DATA..... | 141506 39 | 163549 24 | 305055 63 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Genaro Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 14 de Julio de 1910.—El Contador interino, Fidel Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Aquilino Macho.

Sesión de 16 de Julio de 1910.

La Comisión Provincial acordó aprobar en todas sus partes esta cuenta y

que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes, quedando expuestos los originales en la Secretaría de la Diputación durante las horas hábiles de oficina para que puedan examinarlos cuantos lo estimen oportuno.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1910.

Mes de Junio.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

| ENFERMEDADES. | EDAD DE LOS FALLECIDOS. | Ayuntamientos de mayor población. | | | | | | |
|---------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------|
| | | Barruelo de Santullán. 3.389. | Carrion de los Condes. 3.818. | Dueñas. 4.058. | Palencia. 15.940. | Paredes de Nava. 4.676. | Responda de la Peña. 3.669. | Villarramiel. 3.894. |
| Fiebre tifoidea.. | Menores de 15 años. | | | | | | | |
| | De 15 á 59 años.... | | | | | | | |
| | De 60 y más años.. | | | | | | | |
| Tifus exantemático..... | Menores de 15 años | | | | | | | |
| | De 15 á 59 años.... | | | | | | | |
| Viruela..... | Hasta 4 años..... | | | | | | | |
| | De 5 y más años.. | | | | | | | |
| Sarampión..... | Hasta 4 años..... | | 1 | | | | | |
| | De 5 y más años.. | | | | | | | |
| Escarlatina..... | Hasta 4 años..... | | | | | | | |
| | De 5 y más años.. | | | | | | | |
| Coqueluche..... | Hasta 4 años..... | | | | 2 | | | |
| | De 5 y más años.. | | | | | | | |
| Difteria y Crup.. | Hasta 7 años..... | | | | | | | |
| | De 8 y más años.... | | | | | | | |
| Gripe..... | Hasta 19 años..... | | | | 1 | | | |
| | De 20 á 39 años.... | 1 | | | | | | |
| Septicemia puerperal..... | De 40 y más años.. | | 1 | | 3 | | | |
| | | | | | | | 1 | |
| Neumonia..... | Hasta 19 años..... | | | | | | | |
| | De 20 á 39 años.... | | | | | | | |
| | De 40 y más años.. | | | | | | | |
| Tuberculosis.... | Hasta 19 años..... | 1 | | | 1 | 1 | | |
| | De 20 á 39 años.... | | 1 | | 4 | | | |
| Meningitis..... | De 40 y más años.. | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| | Hasta 7 años..... | 2 | | | | | | 1 |
| | De 8 y más años.. | | | | 1 | | | |

Palencia 16 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Prévia autorización del Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, sale á subasta en venta pública una panera perteneciente á este Pósito, situada en la calle de la Alameda, sin número, bajo el tipo de 100 pesetas, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que determina el núm. 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907 en la Sala Consistorial á los quince días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á la hora de las diez, por espacio de una hora, por pujas á la llana.

Asimismo en igual sitio y con idénticas formalidades tendrá lugar en la hora siguiente á la anterior la venta de una media fanega con su rasero y dos romanas que pertenecen á dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de nueve á doce de todos los días hábiles, al cual debe de atenderse el que desee tomar parte en citada subasta.

Boadilla del Camino 20 de Julio de 1910.—El Alcalde, Román Parra.—P. S. M., El Secretario, Moisés Román.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.